

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE FOCUSING (ACAF)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL.

Artículo 1.- Bajo la denominación de “ASOCIACIÓN CIVIL ARGENTINA DE FOCUSING (PROCESO DE FOCALIZACIÓN CORPORAL) (ACAF)”, se constituye el día 4 de Agosto de 2020 una Asociación Civil con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Asociación ejercerá su actividad en todo el territorio de la República Argentina, pudiendo para ello establecer filiales, delegaciones y agencias en cualquier punto de la misma, dependiendo directamente de la Comisión Directiva. El plazo de duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución.

Artículo 2.- El objeto social es ofrecer y promover una práctica profesional integral y eficaz que favorezca la calidad de vida de las personas, potenciando sus capacidades y crecimiento, a partir de profesionales certificados en Focusing.

Para la consecución del objeto social se establecen los siguientes objetivos específicos:

2.1 Llevar a cabo un programa de difusión e intercambio investigativo y educativo con entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional, provincial, municipal e internacional.

2.2 Impulsar el intercambio entre docentes y expertos en Focusing, con el objetivo de poner en marcha proyectos comunes y ampliar áreas de cooperación.

2.3 Promover la calidad del ejercicio profesional mediante la implementación de un proceso de certificación a nivel nacional e internacional de aquellos profesionales que acrediten experiencia en el rol.

2.4 Actualizar y supervisar de forma continua para el libre ejercicio voluntario y profesional en el ámbito del Focusing.

2.5 Promover actividades de investigación, reflexión, intercambio de experiencias y formación permanente en los siguientes campos:

2.5.1 El Focusing en todas sus aplicaciones personales y profesionales.

2.5.2 La Filosofía experiencial, como la piedra filosófica fundante de Focusing,

creando espacios específicos para su profundización, investigación, difusión y desarrollo.

2.6 Generar espacios de capacitación, colaboración e intercambio entre docentes, alumnos y practicantes.

2.7 Elaborar materiales y recursos que ayuden a la investigación y el desarrollo del Focusing.

2.8 Realizar actividades tendientes a reforzar el conocimiento, el desarrollo, la difusión y protección de los derechos de los profesionales del Focusing y a través de ellos, sus prácticas.

2.9 Organizar cursos, talleres, conferencias, encuentros, jornadas, seminarios y congresos nacionales e internacionales.

2.10 Estimular el interés público y privado para la producción, difusión y distribución del Focusing.

2.11 Interactuar con entidades públicas y privadas para lograr todos los objetivos aquí mencionados, promocionando y convirtiéndose en una herramienta de difusión de todas las ramas de la actividad.

2.12 Proporcionar asesoramiento profesional.

2.13 Propiciar la jerarquización y profesionalización de esta actividad y la condición de los profesionales del Focusing.

2.14 Impulsar las legislaciones tendientes a desarrollar la actividad en todos sus estilos y formas de manifestación.

2.15 Proporcionar espacios para compartir experiencias profesionales y recreativas.

2.16 Establecer vínculos, suscribir acuerdos y convenios de cooperación con otras instituciones y organizaciones del país y del extranjero.

2.17 Establecer para todos los asociados, las normas aquí enunciadas y el Código de Ética (en elaboración y aprobación por la Asamblea General de Socios Activos), velando por su fiel cumplimiento.

2.18 Colaborar en la construcción y/o adherir y/o participar de una red de

organizaciones no gubernamentales, para la promoción, difusión y participación de las actividades del Focusing a nivel local, regional, nacional e internacional.

TÍTULO II. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIETARIOS

Artículo 3.- La Asociación estará habilitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4.- El patrimonio inicial de la Asociación asciende a la suma de Pesos TRES MIL OCHOCIENTOS (\$3.800.-), como aporte inicial de los socios fundadores. Podrá obtener sus recursos de:

- a) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados.
- b) Las subvenciones oficiales o de particulares.
- c) Donaciones, contribuciones y subvenciones.
- d) Todo aporte que pueda obtener lícitamente, de conformidad con el carácter no lucrativo de la Institución.

TÍTULO III. ASOCIADOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5.- Podrán formar parte de la “Asociación Civil Argentina de Focusing” las personas mayores de 18 años que ostenten alguna de estas condiciones:

- a) Los profesionales certificados en Focusing por la Asociación Civil Argentina de Focusing y/o por The International Focusing Institute of New York (TIFI) y/u otros institutos, asociaciones o profesionales certificantes.
- b) Las personas que se encuentren en cualquier etapa de instrucción de la disciplina.
- c) Los profesionales asociados.

d) Toda otra persona que desee pertenecer independientemente del país de residencia.

Artículo 6.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

A) **Socios Fundadores:** Son aquellas personas que participaron en el acta de constitución de esta Asociación. Los socios Fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos a sola excepción de la duración del primer mandato.

B) **Socios Activos:** Reviste el carácter de socios activos las personas que cuenten con las siguientes condiciones:

1. Profesionales que acrediten antecedentes de formación en Focusing.
2. Alumnos que se encuentren en formación en cualesquiera de los niveles de la misma, según el plan aprobado o que se apruebe en el futuro por la ACAF.
3. Que cuenten con antecedentes honorables que sustenta la Asociación.
4. Personas que acrediten haber recibido la formación en Focusing, fuera del territorio argentino.
5. Los socios activos podrán ejercer su derecho de voz y voto en asambleas cuando dispongan de una antigüedad mínima de dos años (2 años), contados a partir de la fecha de su inscripción a esta Asociación. Para ejercer cargos en la Comisión Directiva, el socio activo deberá contar con una antigüedad mínima de tres años (3) y ser entrenador certificado, que cuente con una acreditación de actualización permanente, avalado por un comité revisor conformado por 5 (cinco) coordinadores argentinos y contar con sus cuotas sociales al día.-

Artículo 7.- Socios Activos. Obligaciones

Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Estar al día con las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;
- b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto y las resoluciones de la Asamblea;

c) Comunicar por escrito (en formato físico o remoto), inmediatamente de producido, el cambio de domicilio y/o correo electrónico;

Artículo 8.- Socios Activos. Derechos

a) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del presente.

b) Proponer temas para incluir dentro del Orden del Día de las Asambleas a cualquier miembro de la Comisión Directiva y presentación de proyectos afines con el objeto de la Asociación. En la reunión de Comisión Directiva anterior a la Asamblea se debe decidir sobre su inclusión o no dentro del Orden del Día.

En casos de necesidad y urgencia de ciertos proyectos, podrán exigir la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la que deberá ser llevada a cabo dentro de los 30 días de solicitada.

c) Impugnar la actuación y pedir rendición de cuentas de cualquier órgano, representante y/o empleado de la Asociación, cuando exista un riesgo manifiesto hacia el patrimonio de la Asociación, hubiesen sospechas ciertas de malversación de fondos, actuaciones fuera del objeto de la Asociación, actos fraudulentos y/o ilegales o faltas graves en la representación que debe ejercer la persona.

En estos casos, además de poder pedir la rendición de cuentas, pueden convocar a una Asamblea Extraordinaria para evaluar la remoción de las autoridades involucradas. Para que proceda esta acción, se requiere la firma de al menos el 25% de los socios activos totales que se encuentren al día con sus cuotas sociales.

d) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación

Artículo 9.- Socios Honorarios: serán socios honorarios aquellas personas que hayan prestado servicios de importancia a la Asociación en la promoción y difusión del Focusing o que por sus méritos personales se hayan hecho acreedores a tal distinción. El título honorario será concedido por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o a petición escrita de al menos el 10% de asociados en condiciones de votar. Los socios honorarios pueden peticionar verbalmente o por escrito, pero no pueden intervenir en los asuntos administrativos de la Asociación, tendrán derecho a voz pero no a voto en la Asamblea y no podrán desempeñar cargos electivos. La pérdida de la condición de socio honorario podrá producirse por renuncia escrita del titular o por decisión de la Asamblea.

Artículo 10.- **Socios Adherentes:** Revestirán el carácter de socios adherentes: a) Las personas físicas mayores de 18 años que no reúnen aún las condiciones para ser socios activos; y b) Las personas jurídicas que deseen acompañar a la Asociación.

En ambos casos, es necesario que sus actividades sean afines al Focusing, que adhieran a los objetivos de la Asociación y soliciten su incorporación a esta Asociación en tal carácter, dicha solicitud de ingreso será evaluada por la Comisión Directiva de la Asociación, quien se reserva el derecho de admisión y permanencia. Los mismos no tendrán derecho de voz ni voto en la asamblea y no podrán desempeñar cargos electivos. Podrán gozar de los beneficios que otorga la entidad y deberán pagar cuota social.

Artículo 11.- Socios Vitalicios: serán todos aquellos socios activos de la Asociación por el término de 25 (veinticinco) años y que hayan pagado la cuota social durante dicho período.

Artículo 12.- Pérdida de calidad de socio: Perderá su carácter de asociado, cualquiera fuese su categoría, el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.

La Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso cualquiera sea su categoría, luego de 3 meses de atraso en el pago de la cuota social, previamente deberá ser intimado de pago por medio electrónico u otro que la Comisión Directiva considere.

Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 13.- La Comisión Directiva podrá aplicar sanciones ante las siguientes causas:

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, Código de Ética, reglamento y/o resoluciones sociales. b) Inconducta grave y notoria. c) Provocar voluntariamente daño material a la Asociación o sus bienes. d) Injuriar a la Asociación o a alguno de sus socios. e) Provocar desórdenes graves en los ámbitos de la Asociación. f) Observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Dichas sanciones podrán ser: 1°) Amonestación. 2°) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder los 365 días. Dicha suspensión no le libera de cumplir con las obligaciones enunciadas en el artículo 7°. 3°) Expulsión.

En todos los casos las sanciones se graduarán, de acuerdo a la gravedad de la falta

y a las circunstancias del caso.

Artículo 14.- Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. El procedimiento será el siguiente:

1. Se considerarán las denuncias provenientes de miembros del público en general, socios de la Asociación y profesionales de otras disciplinas afines. Las mismas deberán presentarse por escrito, fechadas, firmadas y consignando número de Documento Nacional de Identidad del denunciante.

2. Se pondrá en conocimiento de la denuncia al socio inculpado dando lugar a su descargo, que deberá realizar dentro de los 30 días subsiguientes.

3. La Comisión Directiva estudiará objetiva y fácticamente los antecedentes de la cuestión denunciada y resolverá sin derecho a revisión por parte del socio sancionado.

4. Sancionará en aquellos casos en los que los intereses y objetivos de la Asociación y/o sus asociados se vean afectados y/o cuando haya quedado demostrado ante la Justicia Pública que personas o grupos han resultado lesionados, por la conducta o actitud denunciada.

5. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de 30 días de notificado de la sanción, el recurso de apelación que será resuelto en la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo en cuanto a la suspensión o expulsión. No obstante, si el socio sancionado ocupara algún cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido de sus funciones por dicho órgano, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

TÍTULO IV.- COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 15.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva y fiscalizada por un Órgano de Fiscalización.

La Comisión Directiva estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, tres Vocales titulares y tres Vocales Suplentes. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría absoluta de votos. Las listas propuestas y su plataforma, deberán presentarse para su difusión a los socios en la Sede Social, hasta 30 días antes de la fecha de la Asamblea. El mandato de los mismos durará tres años. Todos los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

La Comisión Directiva saliente permanecerá a disposición de la nueva Comisión Directiva por el término de 120 días corridos a partir de la fecha de la elección, a fin de optimizar el traspaso de las funciones y equipos de trabajo.

El Órgano de Fiscalización estará compuesto por dos miembros titulares y uno suplente. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en forma independiente a cualquier otro órgano social por mayoría absoluta de votos. Las listas propuestas, deberán presentarse para su difusión en forma independiente al listado propuesto para Comisión Directiva en la Sede Social, hasta quince días antes de la fecha de la Asamblea. El mandato de los mismos durará un año. Todos los miembros del Órgano de Fiscalización podrán ser reelegidos.

Artículo 16.- Los órganos sociales podrán ser ejercidos por socios activos exclusivamente, con una antigüedad mínima de tres años en dicha categoría. El Primer mandato de la Comisión Directiva, será ejercido por socios fundadores exclusivamente elegidos por los Coordinadores.

Artículo 17.- En caso de renuncia, enfermedad, licencia, fallecimiento o cualquier causa que ocasione vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, pasará a desempeñarse en el mismo quien le suceda en orden de lista, quien contará con los derechos y obligaciones establecidos para dicho cargo. Este reemplazo se hará por el término que falte para cumplir el mandato o reincorporación del titular, lo que lo que ocurriera primero.

Artículo 18.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva queda reducido a menos de la mayoría absoluta del total y, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares y no se cubrieran todos los cargos necesarios, los restantes deberán convocar a Asamblea Ordinaria dentro de los 15 días para que se celebre la misma dentro de los 30 días siguientes a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización realizará la convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros directivos renunciantes. En el caso que dicha vacancia se produjera durante el primer período de constitución, la Comisión Directiva conformada por los socios fundadores, tendrá todas las facultades para nombrar miembros de los socios adherentes pasando estos a ser automáticamente activos, con todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 19.- La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez por mes y toda vez que sea citada por el Presidente, Secretario o a pedido del Órgano de Fiscalización o de tres miembros de la Comisión Directiva, debiendo en este caso celebrarse la reunión dentro de los siete días de solicitada. La citación se hará por circulares con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia física o remota de más de la mitad de sus miembros, requiriendo para las resoluciones, el voto de la mayoría de los presentes. Dichas reuniones podrán ser de carácter presencial o por medios electrónicos.

Artículo 20.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto, interpretándose en caso de duda, debiendo dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.-

b) Ejercer la Administración de la Asociación.-

c) Convocar a Asambleas.-

d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como asociados como así también el cambio de categoría de socio adherente a activo.-

e) Cesantear o sancionar a los asociados.-

f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar sueldo, sancionar y despedirlo.-

g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con una anticipación de 20 días a la celebración de la Asamblea Ordinaria.-

h) Realizar los actos a que se refieren los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.-

i) Dictar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas ante la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el Artículo 10, inc k de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho Organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptuando aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

j) Fijar las cuotas sociales.-

k) Convocar, dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio anual, a una Asamblea para considerar los estados a que se refiere el inciso g) del artículo 20 y fijar los

puntos del orden del día a considerar.-

l) Convocar a Asamblea General Extraordinaria; dentro de los 15 días de así resolverlo o a pedido de la Comisión Fiscalizadora o del 25% de los asociados con derecho a voto.-

m) La responsabilidad de la Comisión Directiva se extingue por la aprobación de su gestión, por renuncia o transacción resueltas por la Asamblea general ordinaria.

TÍTULO V COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 21.- La Comisión Directiva podrá constituir grupos de trabajo o comisiones ad hoc para la organización de las actividades de la asociación o para la elaboración de estudios, informes o análisis diversos de acuerdo con las finalidades de la asociación. Estos grupos podrán ser coordinados tanto por algún vocal de la Comisión Directiva como por otro miembro designado por la propia Comisión. En cualquier caso, el responsable del grupo dará cuenta a la Comisión Directiva de sus actuaciones, las que no tendrán carácter decisorio, sino a través de la Comisión Directiva.

Artículo 22.- Si hubiera que contratar personal en relación de dependencia, lo hará la Comisión Directiva en representación de la Asociación.

Artículo 23.- La Comisión Directiva y la Asamblea General cuidarán de que las relaciones entre los miembros y con el exterior, personas físicas o jurídicas públicas o privadas, se realicen de forma cordial, ética y conforme a derecho. En cualquier caso, si se plantea como necesaria una actuación judicial, acepta someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

Artículo 24.- La Asociación establecerá, a través de la Comisión Directiva y sus miembros, relaciones de cooperación, cordialidad e intercambio de experiencias con las distintas asociaciones y/o Institutos de Focusing que hay en otros países del mundo.

Artículo 25.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes Atribuciones y Deberes:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de fondos, títulos y valores.-

b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con

voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.-

c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y a las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales

d) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas y Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.

e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación de la misma por el término de 15 días.-

f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare acceder a ello la Comisión Directiva.

g) Convocar, dando cuenta al Organismo de control, a Asamblea Extraordinaria cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados.

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus voces de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO V - DEL PRESIDENTE

Artículo 26.- Corresponde al Presidente:

a) Ejercer la representación de la Asociación.-

b) Citar a Asambleas y convocar a Sesiones de la comisión Directiva y presidirla.-

c) Tendrá derecho a voto en la sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.-

d) Firmará con el secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.-

e) Autorizará con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos, cheques y demás documentación de la Tesorería.-

f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden.-

g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.-

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones que crea convenientes con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.-

TÍTULO VI – DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 27.- Corresponde al Vicepresidente: Reemplazar al presidente en los casos previstos por el estatuto y ejercer indistintamente con el Presidente los actos a que se refiere el artículo 20 incisos d) y e)

TÍTULO VII – DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 28.- Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y firmar las actas redactadas con el Presidente.-

b) Firmar con el Presidente la correspondencia y toda documentación de la Asociación.-

c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva.-

d) Llevar libro de Actas y concomitantemente con el Tesorero, el registro de asociados.-

Artículo 29.- Corresponde al Prosecretario:

a) Reemplazar al Secretario en sus funciones con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

b) Auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones y realizar las tareas que éste, o la Comisión Directiva le asigne.

c) Redactar las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente.

TÍTULO VIII – DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 30.- Corresponde al Tesorero:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.-

b) Llevar concomitantemente con el Secretario el Registro de los asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.-

c) Llevar los libros Caja, Diario, Inventario y Libro de Asociados.-

d) Presentar a la Comisión Directiva el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido.-

e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos decididos por la Comisión Directiva.-

f) Abrir y mantener una cuenta bancaria con firma conjunta con el Presidente y depositar los fondos ingresados a la caja de la Asociación.-

g) Dar cuenta a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización del estado económico y financiero de la entidad toda vez que le sea requerido.-

Artículo 31.- Corresponde al Pro Tesorero:

a) Reemplazar al Tesorero en sus funciones con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

b) Auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones y realizar las tareas que éste, o el Presidente le designe.

TÍTULO IX – DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.

Artículo 32.- Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y participar con voz y voto.-
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le asigne.-

Artículo 33.- Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas por este estatuto.
- b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y participar con voz y voto.-

TÍTULO X – ASAMBLEAS

Artículo 34.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Las ASAMBLEAS ORDINARIAS tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 120 días posteriores al cierre de ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de Junio de cada año. En ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar u ordenar la modificación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización.-
- b) Elegir los miembros de Órganos Sociales, Titulares y Suplentes.-
- c) Aprobar las pautas de actualización de la cuota social estipuladas por la Comisión Directiva.-
- d) Aprobar la gestión de la Comisión Directiva.-
- e) Determinar el destino de los fondos y reservas de la entidad.
- f) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.-
- g) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 25% de los asociados con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 45 días de cerrado el ejercicio anual.-

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 35.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario; o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el 25% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del plazo de diez días y celebrarse en treinta días. Si no tomase en consideración la solicitud o la negase infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Organismo de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso I) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.-

Artículo 36.- Las Asambleas se celebrarán en presencia física o remota de la mayoría absoluta de los socios con derechos a voto y las cuotas sociales al día. Si a la hora fijada en la convocatoria, no se hubiera reunido dicha mayoría, se postergará el inicio de la Asamblea hasta un lapso de 30 minutos, luego de lo cual sesionará con los socios presentes en condiciones de emitir voto, con todas las atribuciones que le confiere el estatuto, aún en los casos de reforma de Estatutos o de disolución social. Serán presididas por el Presidente de la Entidad o en su defecto por el Vicepresidente o por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia tendrá un voto adicional en caso de empate.-

Artículo 37.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo en el caso de reforma del Estatuto Social que se requerirá el sesenta y seis por ciento (66%) de los votos emitidos. Cada asociado tendrá un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto tendrán voto en los puntos aún no resueltos.-

Artículo 38.- Con una anticipación de 20 días se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir en las Asambleas, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán ser resueltos dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hayan sido cesanteados, sin perjuicio de privarle de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.-

Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de 10 días de antelación, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarlas hasta 24 horas de notificados.-

TÍTULO XI – HONORARIOS

Artículo 39.- Ninguno de los miembros de la Comisión Directiva ni del Órgano de Fiscalización, percibirá ningún tipo de remuneración o retribución por las tareas inherentes a la actividad.

TÍTULO XII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los Órganos Sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, debiendo el Órgano de Fiscalización vigilar las operaciones de liquidación.-

Pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien público domiciliada en el país. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de Disolución. La entidad beneficiaria deberá ser exenta y reconocida por la A.F.I.P. u organismo que la reemplace o podrá ser el estado nacional, provincial o municipal.-

TÍTULO XIII – COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 41.- La Asociación tendrá un Comité de Ética con el objetivo de mantener en alto el espíritu del Focusing, cuidando las formas y el contenido de la participación de los asociados en todas las actividades que desarrollen vinculadas a esta disciplina y a la Asociación. Para ello y en los casos que considere alteren dicho espíritu considerará las situaciones que se presenten y elevará su dictamen a la Comisión Directiva, la que adoptará las sanciones que considere pertinentes.